DNCP/DJ N° 791 /14 **CASO N°2440**

Asunción, 24 de marzo de 2013.

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA AL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE JARDINES PARA EL AISP CONVOCADA POR LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONAÚTICA CIVIL (DINAC) ID 267057 .----------

La denuncia fue recibida por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; y la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley N° 977/96. —

La denuncia ha ingresado en fecha 18 de marzo de 2014 y se refiere a la licitación por concurso de ofertas para el mantenimiento de jardines para el AISP convocada por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil ID 267057.----------

La denuncia expresa que: *"Según la Adenda N° 2 del llamado en cuestión, se solicita dentro de las Especificaciones Técnicas el siguiente punto: "El propietario deberá poseer conocimiento en el rubro solicitado o una especialidad similar, siempre con título avalado por el MEC". Creo que este requisito solicitado, no es razonable, considerando que una persona puede ser dueña de un negocio en particular sin necesidad de tener un título o estudio relacionado al rubro, por ejemplo ser Lic. en Administración de Empresas. Es la primera vez, que se incluye este requisito. Si el llamado sigue en proceso, con este requisito, se estará violando el principio de igualdad, descripto en la Ley 2051/05, ya que el mismo está plenamente direccionado..."* (Sic)----------

Con relación al llamado de referencia, se ha remitido la nota DJ N° 742 de fecha 17 de marzo de 2014, a la Entidad Convocante DINAC donde se ha requerido a la misma, que justifique lo referido en la denuncia.----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Seguidamente la entidad convocante en fecha 19 de marzo de 2014, ha remitido la contestación mediante nota ingresada como expediente DNCP N° 3.617; que contiene, el descargo efectuado en los siguientes términos: *"Me dirijo a usted, y por su intermedio a la Dirección Nacional DNCP/DJ N°742 en la cual se informa sobre la Investigación Preliminar surgida a partir de la denuncia recibida a través del Sistema de Gestión de Denuncia con Protección al Denunciante, referida a la Licitación por Concurso de Ofertas N°04/2014 "Servicio de Mantenimiento de jardines AISP" ID 267057."*----------

A continuación, la convocante expresa: *"Al respecto informamos que a través de la revisión de las especificaciones técnicas se ha corroborado que el punto señalado en la denuncia, efectivamente podría limitar la participación de potenciales oferentes. Por tal motivo, se realizó una reformulación de las especificaciones técnicas a fin de otorgar, mayor apertura y buscar la mayor participación de los mismos. En ese sentido se emitió una Adenda N°5 de fecha 19 de marzo de 2014, cuya copia se adjunta, la cual solicitamos de sus buenos oficios para la difusión de la misma."*----------

Que, en relación al presente caso el recurrente cuestiona la Adenda N° 2 del presente llamado alegando que el requisito exigido en el mismo refiere a que el propietario debe poseer conocimiento en el rubro solicitado o especialidad similar con un título avalado por el Ministerio de Educación y Cultura MEC. Además alega que dicha exigencia no sería razonable ya que se estaría violando el principio de igualdad previsto en la Ley N°2051/03.-

Con respecto al caso, la convocante ha manifestado que se ha corroborado que efectivamente podría limitar la participación de potenciales oferentes por lo que procedió a la reformulación de las especificaciones técnicas a fin de otorgar una mayor participación de potenciales oferentes por lo cual se ha emitido la Adenda N°5 de fecha 19/03/2014 cuya copia adjunta. ----------

Seguidamente, al remitirnos al Sistema de la Información de las Contrataciones Públicas SICP, podemos observar que se ha publicado la adenda N°4 la que establece una nueva fecha de apertura de ofertas para el dia 28/03/ 2014 .----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Siendo así, la convocante por Adenda N°5 ha corregido las bases de la contratación, por lo tanto esta Dirección considera que dicha modificación se ajusta a las disposiciones legales que regulan la materia y que la DINAC ha actuado conforme a derecho.----------

En ese sentido, el art. 22 de la Ley N° 2051/2003 de Contrataciones Publicas establece: *"Artículo 22.- MODIFICACIONES A LAS BASES DE LA LICITACIÓN Las Convocantes, toda vez que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la convocatoria y hasta, inclusive, el quinto día hábil previo al acto de presentación y apertura de ofertas, siempre que: a) las modificaciones a la convocatoria se pongan en conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación; y b) en el caso de las bases de la licitación, la notificación se haga a través de los mismos medios que se emplearon para dar a conocer la convocatoria, a fin de que los interesados concurran ante la Unidad Operativa de Contratación (UOC) o utilicen el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas(SICP) para conocer, de manera específica, las modificaciones respectivas. Cualquier modificación a las bases de la licitación resuelta por la Convocante será considerada como parte integrante de las mismas. Las modificaciones de que trata este precepto en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes, obras o servicios convocados originalmente, en la adición de otros de distintos rubros o en la variación significativa de sus características. "* (sic).----------

En concordancia con la normativa citada, el art. 40 de Decreto su Reglamentario N° 21909/2003 señala: *"Modificaciones al Pliego de Bases y Condiciones. La Convocante podrá introducir modificaciones o enmiendas a los Pliegos de Bases y Condiciones, siempre y cuando se ajuste a los parámetros establecidos en el Artículo 22° de la Ley. Las enmiendas que realicen las Convocantes al Pliego deberán quedar asentadas en un addendum numerado que formará parte del mismo. Todos los oferentes interesados que hayan adquirido el Pliego de Bases y Condiciones serán notificados de la enmienda por escrito, y se anexará el adendum correspondiente, indicándose asimismo que dicha enmienda será obligatoria. La Convocante podrá prorrogar el plazo de presentación de ofertas a fin de dar a los posibles Oferentes un plazo razonable para que puedan tomar en cuenta la enmienda en la preparación de sus ofertas. Esta prórroga deberá quedar asentada en el adendum citado en este artículo."* (sic). ----------

Abg. Jorge Augusto Granada Torres
Director Jurídico - DNCP

Abog. Gloria Giménez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Que, al haberse realizado la modificación por parte de la Convocante a través de la adenda N° 5, respecto del requisito cuestionado por el denunciante, desaparece la causa u objeto litigioso y por tanto, no cabe más que dar por finalizada la presente investigación al no existir otra irregularidad a ser indagada. ----------

Abog. **Gloria Gimenez**
Dirección Jurídica

Abog. **Jorge Granada Torres**
Director Jurídico

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS